

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

REF.: PERTENENCIA No. 2020-00354

DEMANDANTE: ANA LEONOR GONZÁLEZ y otros

DEMANDADO: HEREDEROS ANA ADELINA AGUDELO y otros

Cumplidos los presupuestos formales, SE ADMITE la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por ANA LEONOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INGRID CAROLINA FRANCO MUNEVAR, LUIS ALFREDO CHAVES VALBUENA contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SUCESION DE LA SEÑORA ANA ADELINA AGUDELO DE GONZALEZ, Señores JULIO IGNACIO AGUDELO LEÓN, LUIS FERNANDO AGUDELO CASTILLO, MARTHA LUCIA AGUDELO CASTILLO, RITO RAMON AGUDELO CASTILLO, BLANCA NUBIA AGUDELO CASTILLO, LIBARDO ANCIZAR AGUDELO CASTILLO, GLORIA INES AGUDELO CASTILLO, RAUL IGNACIO AGUDELO PARRA, CARLOS LEONARDO AGUDELO PARRA, SANDRA SOLEDAD AGUDELO PARRA, ALBA LUCIA AGUDELO PARRA, MANUEL AUGUSTO AGUDELO PARRA, PEDRO VICENTE GAONA SUAREZ, GABRIEL CRISOGONO GAONA SUAREZ y GELATHIO ANTONIO GAONA SUAREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION DE LA SEÑORA ANA ADELINA AGUDELO DE GONZALEZ, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, cuyos linderos y demás especificaciones se indicaron en el libelo.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP).

Notifiquesele a la parte pasiva el presente proveído, conforme con lo dispuesto en el artículo 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Cítense y emplácense a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien antes mencionado. Hágase la publicación como lo establece el art. 375 en concordancia con el art. 108 ejusdem e instálese la valla en la forma y términos indicados en el art. 375-7 ib.

Infórmese de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría comunique insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2 del C.G.P.).

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 592 en concordancia con el art. 375-6 ejusdem, se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. En tal sentido ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente.

Se reconoce al Abogado JORGE EDICSON SAAVEDRA VELASCO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez